



CONTRATO DE PROPAGANDA DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA.

ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN:

DE UNA PARTE, El Ayuntamiento Municipal del Municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, institución organizada de conformidad a las leyes de la República, identificado bajo el número de RNC 430-00116-3, con su domicilio social en la calle Gregorio Luperón No. 08, de este municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, debidamente representado por el Alcalde Agrón. FÉLIX ALBERTO MARTE BUENO, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 046-0011450-0, domiciliado y residente en la calle Gregorio Luperón No. 87, de este municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana.-----

DE LA OTRA PARTE, **CESARIO ANTONIO GÓMEZ PEÑA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. **046-0001643-2**, domiciliado y residente en la calle proyecto No. 28, sector Las Espinas de este municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana.-----

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento del municipio de San Ignacio de Sabaneta es una institución jurídica, política y social que actúa en base a las facultades conferidas por la ley 176-07 que rige el Distrito Nacional y los Municipios.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento del municipio de San Ignacio de Sabaneta por ser una institución con personalidad jurídica y descentralizada del Estado, tiene la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.-----

POR CUANTO: A que el Alcalde Municipal, es quien representa al órgano ejecutivo del gobierno municipal, con múltiples facultades, como la de realizar concesiones, licencias, Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.-----

POR CUANTO: A que existe un interés entre las partes de convenir un contrato de publicidad, para promocionar las actividades de la institución.-----

POR CUANTO: A que el señor Cesario Antonio Gómez Peña es una persona que se dedica a la radio y televisión, con muchos años de experiencia en la comunicación y en la propaganda, en vista de que es productor de programa, considerándose un profesional acabado en la materia.-----

POR CUANTO: A que el presente preámbulo forma parte integral del presente acto.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Por medio del presente acto el Ayuntamiento del municipio de San Ignacio de Sabaneta, contrata los servicios propaganda del señor Cesar Antonio Gómez Peña, a los fines de buscar la difusión de ideas sin perseguir un fin pecuniario. Así mismo para mantener a los municipios informado acerca de todas las actividades que realice la institución y crear noticias e informaciones a los demás medios de comunicación local, nacional e internacional.-----

SEGUNDO: La segunda parte se compromete a ofrecer los servicios de propaganda de difusión publicitaria a la primera parte en todas sus actividades que realice, sin importar el día y la hora; así como para todos los eventos que sea necesario, tanto local, nacional e internacional.-----

TERCERO: La segunda parte recibirá como remuneración mensual la suma de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), como iguala, el cual no se admitirá como un salario fijo. Dicho cobro se efectuará en el día, mes y lugar que así lo entendiere la primera parte.-----

CUARTO: En caso de viajar fuera del municipio la primera parte se compromete a cubrir los viáticos por concepto de desayuno, almuerzo, cena, hospedaje, combustible, peaje, pasaje Aero entre otros gastos, siempre bajo acuse de recibo o facturas con comprobante gubernamental o comprobante fiscal, dependiendo cada caso.

QUINTO: La segunda parte se compromete a guardar la confidencialidad de la institución, el cual no deberá revelar los asuntos institucionales. En caso de hacerlo, el contrato quedará rescindido de pleno derecho y con consecuencias penales y civiles a favor de la primera parte. Debiendo la segunda parte reparar los daños y perjuicios que pueda causar.

SEXTO: La segunda parte no podrá difundir ningún mensaje u ofrecer ninguna información a las redes sociales o a otros medios de comunicación, sin el previo consentimiento de la primera parte. En caso de hacerlo, lo hace bajo su propio riesgo, descargando de cualquier responsabilidad a la primera parte.

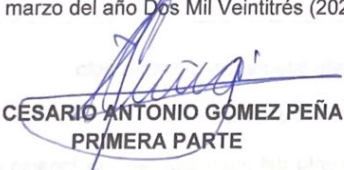
SÉPTIMO: El contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir de la firma del presente acto, el cual iniciará el día Veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) y terminará el día Veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará rescindido de pleno derecho. En caso de que haya interés de continuar, se elaborará un nuevo contrato con los términos y condiciones que se entienda necesario.

OCTAVO: La segunda parte renuncia al pago de prestaciones laborales de conforme a lo que establece la Ley 176-07, el cual no demandará ante ningún Tribunal de la República por ser este un servicio a la comunidad. Gozará de los beneficios de la proporción del salario No. 13.

NOVENO: A que la segunda parte se compromete respetar las ordenanzas, las resoluciones y disposiciones emanada por el Ayuntamiento, tanto de la sala capitular; así como del ejecutivo, entiéndase el Alcalde.


DECIMO: A que el señor **CESARIO ANTONIO GÓMEZ PEÑA**, dará propaganda en todos los programas de radio y televisión que conduzca en el municipio y fuera del municipio, muy específicamente en el programa "A LAS 10XEL10" que se transmite por el canal local. En caso de que la primera parte se traslade hacia otro canal o emisora de radio, continuará con la propaganda publicitaria en favor de la primera parte hasta el vencimiento del presente contrato.

Hecho y firmado de la mejor buena fe, en la ciudad y municipio de san Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana. A los Veintisiete (27) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).


CÉSARIO ANTONIO GÓMEZ PEÑA
PRIMERA PARTE


FÉLIX ALBERTO MARTE BUENO
ALCALDE

YO, **DOCTOR ROBERTO NÚÑEZ GUZMÁN**, Notario Público para los del número del Municipio de San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE SABANETA** representado por el señor **FÉLIX ALBERTO MARTE BUENO (ALCALDE)** Y **CARLOS RAMÓN PILARTE VIDAL** de generales y calidades que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por las partes, declarándome las mismas que esas son las que acostumbran a usar en todos sus actos de la vida pública y privada, firma que legalizo para los fines precedentes. En la Ciudad y Municipio de San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, a los Veintisiete (27) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).


DR. ROBERTO NÚÑEZ GUZMÁN
Miembro del Colegio de Notarios de la Rep. Dom
Matriculado con el No.6023

